



Arauca, Arauca, 25 de abril de 2023

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00375 00
Demandante : Wilmer Humberto García Arévalo
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Vencido el traslado de la demanda y no habiendo excepciones previas por resolver, el Despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada. Las causales previstas en el artículo 182A del CPACA [numeral 1 a), b)], establecen que se dictará sentencia cuando se trate de asuntos de puro derecho y al no existir pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

2. En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplidas las causales previstas en el artículo 182A numeral 1 literales a) y b) del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20193170752451. MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 calendarado el día 24 de abril de 2019, a través del cual se niega la solicitud de reconocimiento y reajuste de salarios cuando estuvo en actividad; y, en consecuencia, si debe ordenarse a título de restablecimiento el reconocimiento del reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico de los años 2001, 2002, 2003 y 2004, y se ordene así la reliquidación de todas las primas y prestaciones sociales de conformidad con el IPC, de la forma pretendida*»..

3. Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

4. Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

5. Se reconocerá personería para actuar a la abogada KATHERINE IMBETH QUENZA, como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con el poder general¹ a él otorgado.

En consecuencia, se

¹ Índices 09 y 20 exp digital.

RESUELVE

PRIMERO: Aplicar el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182A del CPACA, al configurarse las causales 1.a y 1.b ibidem.

SEGUNDO: Fijar el litigio en «*Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20193170752451. MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 calendado el día 24 de abril de 2019, a través del cual se niega la solicitud de reconocimiento y reajuste de salarios cuando estuvo en actividad; y, en consecuencia, si debe ordenarse a título de restablecimiento el reconocimiento del reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico de los años 2001, 2002, 2003 y 2004, y se ordene así la reliquidación de todas las primas y prestaciones sociales de conformidad con el IPC, de la forma pretendida*».

TERCERO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por las partes en sus intervenciones.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada KATHERINE IMBETH QUENZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 68.295.291 y T.P. No. 187.037 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada.

SEXTO: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Vídeo	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca71b7061bdb90189f74e244868448de34603138d0727f2a723d28f1db5c093**

Documento generado en 25/04/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>